

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 431-2017-ORA/GR.MOQ

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

VISTO:

El Informe N°2243-2017-GRM/ORA-OLSG, mediante el cual el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales solicita la Conformación DEL COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de llevar a cabo la conducción del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la "ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE ALUMINIO Y COBRE" para el Proyecto "Ampliación de Electrificación Rural con el Pequeño Sistema Eléctrico en las Localidades de Pilcone, Chaje, Hirhuara, Pacchani, Jucumarini, Huaychuni, y Calazaya de los Distritos de Ichuña y Chojata de la Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con Ley N° 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley N° 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia"; Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, según el artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por Licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la Ley. En este sentido, la Ley de Contrataciones del Estado, constituye la norma de desarrollo del citado precepto constitucional, dado que establece los lineamientos que deben observar las Entidades en los procesos de Contrataciones de Inversión Pública que lleven a cabo;

Que, mediante Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante D.L.1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado D.S. 056-2017-EF., se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen; regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, de conformidad con el numeral c) del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, señala que los "Comités de Selección son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el Área Usuaría a través de determinada contratación;

Que, mediante Informe N°2243-2017-GRM/ORA-OLSG de fecha 13/DIC/2017, el Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales señala que conforme al art. 22 del RLCE "Los procedimientos de selección por Adjudicación Simplificada pueden estar a cargo del órgano encargado de las contrataciones o de un comité de selección. En ese contexto considerando los diversos requerimientos enviados por distintas ÁREAS USUARIAS de la Entidad Regional, es necesario realizar la conformación de un Comité de Selección pertinente para la "ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE ALUMINIO Y COBRE" para el Proyecto "Ampliación de Electrificación Rural con el Pequeño Sistema Eléctrico en las Localidades de Pilcone, Chaje, Hirhuara, Pacchani, Jucumarini, Huaychuni, y Calazaya de los Distritos de Ichuña y Chojata de la Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", adjuntando la propuesta para la integración del Comité;

Que, conforme al Primer Párrafo del artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF., "Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones". Para la licitación pública, el concurso público y la selección de consultores individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. "El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la subasta inversa electrónica, la adjudicación simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la comparación de precios y la contratación directa. En la subasta inversa electrónica y en la adjudicación simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección, cuando lo considere necesario (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;

Que, por su parte el artículo 23 del Reglamento glosado señala que el Comité de Selección estará integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) deberá pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la Contratación. Por su parte, el tercer párrafo del presente artículo determina que "El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, DESIGNARÁ POR ESCRITO A LOS INTEGRANTES TITULARES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTEs, indicando los nombres y apellidos completos la designación del presidente y su Suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria;

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL

Nº 431-2017-ORA/GR.MOQ

FECHA: 14 DE DICIEMBRE DEL 2017

Que, conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, se determina en su Art. 74.2 precisa que: "Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de Planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados". Por otro lado el Art. 72.1 señala que: Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa;

Que, el Art. 74.3 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencias para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a su interés;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2016-GR/MOQ., de fecha 20 de Mayo del 2016, se delega al Jefe de la Oficina Regional de Administración **facultades en materia de contrataciones con el estado**, estando emergente la facultad de designar por escrito a los miembros del Comité de Selección para los Procedimientos de Adjudicación Simplificada;

Por consiguiente, de acuerdo a lo expuesto y al amparo de lo establecido en la LCE - Ley Nº 30225, modificada mediante D.L.1341 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 350-2015-EF, modificado D.S. Nº 056-2017-EF., y uso de las facultades y atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 198-2016-GR/MOQ y estando a la visación correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección por ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA para la "ADQUISICIÓN DE CONDUCTORES DE ALUMINIO Y COBRE" para el Proyecto "Ampliación de Electrificación Rural con el Pequeño Sistema Eléctrico en las Localidades de Pilcone, Chaje, Hirhuara, Pacchani, Jucumarini, Huaychuni, y Calazaya de los Distritos de Ichuña y Chojata de la Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua", el cual queda conformado por los siguientes funcionarios y servidores públicos:

MIEMBROS TITULARES			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
HUGO CESAR LÓPEZ JORGE	40990666	(e) del Área de Procesos de Selección	PRESIDENTE
CARLOS JACINTO RAMIREZ DIAZ	43445136	Especialista en Contrataciones	PRIMER MIEMBRO
FREDY ROMERO CENTENO	04430139	Residente de Obra	SEGUNDO MIEMBRO
MIEMBROS SUPLENTE			
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DEPENDENCIA	CARGO
ÁNGEL AGUSTÍN FLORES HALA	29645924	Jefe de la Oficina de Logística y Servicios Generales	SUPLENTE DEL PRESIDENTE
MANUEL ÁNGEL CHOQUE VILCA	41068944	Especialista en contrataciones	SUPLENTE DEL PRIMER MIEMBRO
ELVIS REYNALDO LUIZ ROSADO	04440133	Inspector de Obra	SUPLENTE DEL SEGUNDO MIEMBRO

ARTÍCULO SEGUNDO.- EL COMITÉ DE SELECCIÓN, deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la LCE Ley 30225 modificada mediante D.L.1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 50-2015-EF, modificado S.D. Nº 056-2017-EF., y demás normas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución a cada uno de los miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección; **y, REMÍTASE** copia a Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Energía y Minas, Oficina de Logística y Servicios Generales, Oficina de Computo e Informática y a la Oficina de Control Institucional para conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.